

JUNTA DE ANDALUCIA

INTERVENCIÓN GENERAL

Fecha: La de la firma

S. Ref.: DL 567/2018/MJEI

N. Ref.: DFE:DLR/cp

Asunto: Orden BBRR subvenciones LEADER de D. Alberto Sánchez Martínez
 preparacion e implementacion de actividades de cooperación de los GDR

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL	
	10 MAYO 2018	
	Registro General	4
	450-15243	CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Ilmo. Sr. Secretario General Técnico Calle Tabladilla, s/nº 41071 SEVILLA.

Se ha recibido en esta Intervención General, mediante oficio de fecha 12 de marzo de 2018, solicitud de ese Centro Directivo para la emisión del preceptivo informe, establecido en el artículo 118.2 del Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante TRLGHP) y en el artículo 4 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, sobre el proyecto de disposición "Orden por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las subvenciones LEADER para la preparación e implementación de actividades de cooperación por los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía correspondientes a la submedida 19.3 del programa de desarrollo rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.3).

Con la citada solicitud acompaña, además del proyecto de Orden, memoria económica y memoria justificativa.

Analizado el proyecto de Orden remitido, a la vista de la normativa vigente, esta Intervención General realiza las siguientes observaciones:

1.- Sobre la concurrencia con otras bases reguladoras vigentes:

Las presentes Bases vienen a regular la ayudas a la "preparación" por un lado y a la "implementación" por otro de "actividades de cooperación" según su artículo primero. Debemos recordar que los propios Grupos de Desarrollo Rural ya fueron objeto de unas ayudas de apoyo y asesoramiento para la "preparación" de las Estrategias mediante la Orden de 19 de enero de 2016, por la que se regula y convoca el procedimiento de selección de los Grupos de Desarrollo Rural Candidatos para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período 2014-2020 y la concesión de la ayuda "preparatoria". Ahora los GDR vuelven a ser beneficiarios de una ayuda "preparatoria", para ejecutar la propia estrategia, por ello y dada la naturaleza de ambas ayudas se considera que el objeto de financiación mediante la misma puede ser concurrente. Todo ello porque ambas ayudas han de estar bajo el mismo marco y paraguas de la misma medida del PDR y la misma estrategia. Además de esta concurrencia, la Orden sometida a informe también resulta concurrente en cuanto a su objeto con la Orden que regula las ayudas para los "gastos de funcionamiento" de los GDR de 9 de agosto de 2017. Podría resultar para un auditor indistinguible por la naturaleza de los gastos que se están subvencionando ya que la actividad propia de los GDR consiste precisamente en la preparación de las actividades a desarrollar en las estrategias.

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
	- 7 MAYO 2018

Por otro lado el proyecto de Orden remitido no solo aprueba unas nuevas bases reguladoras sino que pretende además modificar la Orden de 23 de noviembre de 2017 de otras bases reguladoras a través de una disposición final y sin mencionarlo ni siquiera en el título. Esta modificación podría llegarse a considerar una nueva Base reguladora ya que amplía el ámbito subjetivo de los beneficiarios y otros elementos de configuración y régimen jurídico de gran importancia como el régimen de ayudas de Estado.

Sin perjuicio que no se considera adecuada una modificación de ésta naturaleza en una base reguladora a través de una disposición final, la alusión propia que se hace al régimen de ayudas de Estado obliga a recabar el informe de la Secretaría General de acción exterior sobre la adecuación del régimen de minimis y de exención por categorías propuesto en la modificación. Por lo tanto el presente informe tiene que valorar ambas Bases Reguladoras si se permite una modificación de esta naturaleza mediante una disposición final. Desde luego es necesario que el título de la disposición recoja tanto la aprobación de bases nueva como la modificación. O tramitar dos normas por separado.

Por último, la naturaleza de las actividades que se pretenden subvencionar con carácter "transnacional" e "interterritorial" obliga a examinar la posibilidad de concurrencia de estas mismas ayudas en otras Comunidades Autónomas o Estados. Esta naturaleza de las actividades debería constar en el título y en el objeto de las ayudas para clarificar su contenido y la transparencia en ámbito de la concurrencia.

2.- Sobre cumplimiento de la normativa económico-presupuestaria y contable:

Las Bases reguladoras no se adecuan a los procedimientos de tramitación y aprobación de bases recogido en el Decreto 251/2001 y su normativa de desarrollo. Así no se estructuran con arreglo a las bases tipo aprobadas por la Secretaría General de Administración pública, ni se adecuan a sus instrucciones.

Los elementos subjetivos que contemplan las bases junto a los beneficiarios, como son los "socios cooperantes", "coordinador", "agentes colaboradores", etc y sus funciones no están contemplados en la Ley General de Subvenciones 38/2003 en su artículo 11 y siguientes. Estos elementos subjetivos que según parece no serían beneficiarios, pero sí tienen algunas de las obligaciones de los beneficiarios contempladas en el art. 14 de la Ley, han de exigirles el cumplimiento por ello de los requisitos del artículo 13.2 para todos ellos. Más preocupante parece la condición de "Agentes colaboradores en el proyecto" que pueden ser entidades mercantiles privadas con interés sobre la materia. Lo que podría llevar a considerar las ayudas como que produjesen una ventaja competitiva frente a otras entidades con el mismo interés. En cuyo caso debería arbitrase un régimen de autorización específico de ayudas de estado, o al menos hacer referencia a él.

Los condicionantes del pago anticipado no están debidamente referidos en el texto. Se prohíbe en su artículo 33 cualquier anticipo superior al 50 % de los costes de "funcionamiento y animación", pero estos costes No son subvencionados por estas ayudas sino por otras. Manifestando una confusión de partidas subvencionables que ya son objeto de otras ayudas. En cualquier caso, cualquier anticipo debería de recoger las limitaciones del artículo 124,3 del TRLGHP.

Por lo demás, debería garantizarse en el texto la exigencia de la aplicación de los requisitos de justificación y pago del art. 124 del TRLGHP, así como requisitos por los que se prohíbe la obtención de subvenciones a los que no hayan justificado previamente en el mismo programa, y la de no hallarse en el momento del pago al corriente de las obligaciones tributarias, etc. Debido a que no se ha utilizado las bases tipo aprobadas estos requisitos no son cumplidos por la normativa propuesta.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo previsto en los artículos 118.2 del TRLGHP y 4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y sin perjuicio del resto de los informes contemplados, tanto en el apartado 2, como en el 3 del artículo 4 del aludido Reglamento que deberán solicitarse y emitirse, en su caso. En este sentido, dada la complejidad técnico jurídica del proyecto normativo presentado por la aplicación de normativa europea, el órgano correspondiente conforme al artículo 4.3. b) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, debiera pronunciarse sobre su correcta aplicación.

EL INTERVENTOR GENERAL